



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular a Continuación de Restitución de Inmueble Arrendado N° 2021-00435-00.

De acuerdo con lo reglado por los num. 1º y 2º, inc. 2º, art. 90 del Estatuto General del Procedimiento, el Despacho inadmitirá la solicitud coactiva promovida por BLADIMIR ROJAS ROZO contra CLAUDIA ALEJANDRA CÉSPEDES RIVERA, por los siguientes defectos:

1.- Se persigue al tiempo la cláusula penal e intereses moratorios, a pesar de que aquella figura, en los términos estatuidos por el art. 1592 del C.C., castiga el incumplimiento y el retardo; circunstancia que impone la exclusión de uno de los referidos rubros.

2.- En caso de preferirse los enunciados réditos, es menester enmendar la data a partir de la cual se cobran, en vista de que la plasmada en el libelo introductor de ninguna manera consulta el período que se otorgó para el desembolso de cada canon (cláusula 2ª del convenio allegado).

3.- Se solicita que se deje de escuchar a la pretendida, hasta que salde los conceptos adeudados; medida que en lo absoluto es procedente en los juicios de ejecución.

En consecuencia, se otorgará al proponente el término de 5 días, con el objetivo de que subsane las denotadas faltas, so pena de que se rechace el libelo planteado.

De conformidad con lo disertado, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA**,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el escrito instado por las falencias puntualizadas con antelación.

SEGUNDO: CONCEDER al postulante el término de 5 días para que enmiende las anotadas incorrecciones, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

República de Colombia



Juzgado Cuarto Civil Municipal
Armenia

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
FIJACIÓN EN ESTADO DEL 11 DE FEBRERO DE
2022. SECRETARÍA

Firmado Por:

**Luis Carlos Villareal Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**4051196b04c80d3c12b43d34d8e30043c462661cdefb91dea5eec875cc02b
5ff**

Documento generado en 09/02/2022 10:21:58 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la
siguiente URL:**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>